

d) Escal de gravamen; bienes de naturaleza urbana con valores catastrales modificados o revisados: 0'4 %.

e) Escala de gravamen, bienes de naturaleza rústica con valor catastral fijado: 0'3 %.

f) Fecha Sesión Plenaria en que se aprueba definitivamente: 6 de Octubre de 1989.

a) Municipio: VERA.

b) Escala de gravamen; bienes de naturaleza urbana: 0'50 %.

c) Idem. naturaleza rústica: 0.90 %.

a) Municipio: VIATOR.

b) Escala de gravamen; bienes de naturaleza urbana: 0'40 %.

c) Idem. naturaleza rústica: 0'86 %.

d) Fecha en que se aprueba definitivamente: 20 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: VICAR.

b) Escala de gravamen; bienes de naturaleza urbana: 0'6 %.

c) Idem. naturaleza rústica: 0'6 %.

a) Municipio: ZURGENA.

b) Escala de gravamen; Bienes de naturaleza urbana: 0,4%.

c) Escala de gravamen; Bienes de naturaleza rústica: 0,3%.

6675/89 ABLA - 6692/89 ABRUCENA - 6689/89 ALBAN-
CHEZ - 6634/89 ALCOLEA - 6766/89 ALHAMA DE
ALMERIA - 6693/89 ALCUDIA DE MONTEAGUD -
6694/89 ALICUN - 6695/89 ARBOLEAS - 6696/89 ARMU-
ÑA DE ALMANZORA - 6678/89 BACARES - 6703/89 BA-
YARCAL - 6676/89 BAYARQUE - 6668/89 BEDAR -
6909/89 BENAHADUX - 6767/89 BENITAGLA - 6740/89
BENZALON - 6687/89 BENTARIQUE - 6683/89 CANJA-
YAR - 6669/89 CANTORIA - 6768/89 CASTRO DE FILA-
BRES - 6670/89 CHERCOS - 6567/89 CHIRIVEL -
6741/89 COBDAR - 6810/89 DALIAS - 6742/89 FIÑANA -
6708/89 FINES - 6709/89 FONDON - 6691/89 GADOR -
6671/89 LOS GALLARDOS - 6710/89 HUECJA - 6771/89
HUERCAL DE ALMERIA - 6812/89 HUERCAL-OVERA -
6684/89 ILLAR - 6772/89 LAUJAR DE ANDARAX -
6672/89 LJAR - 6636/89 LUBRIN - 5990/89 LUCAINENA
DE LAS TORRES - 6685/89 MACAEL - 6690/89 MARIA -
9014 MOJACAR - 6673/89 LA MOJONERA - 6814/89 NA-
CIMIENTO - 6815/89 NIJAR - 6816/89 OHANES -
6711/89 OLULA DE CASTRO - 6817/89 PADULES -
6686/89 PATERNA DEL RIO - 6743/89 PECHINA -
6744/89 RIOJA - 5848/89 SENES - 6745/89 SERON -
6712/89 SOMONTIN - 6773/89 SUFLI - 6774/89 TABER-
NAS - 6571/89 TABERNO - 6775/89 TAHAL - 6713/89
TERQUE - 6674/89 TURRE - 6776/89 TURRILLAS -
6637/89 ULEILA DEL CAMPO - 6714/89 URRACAL -
6777/89 VELEFIQUE - 90XX VELEZ-BLANCO - 6520/89
VELEZ-RUBIO - 6820/89 VERA - 6746/89 VIATOR -
6679/89 VICAR - 6715/89 ZURGENA .

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUES- TO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio (apartado a) del anexo), queda fijado en el especificado en el apartado b) del anexo.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4º.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DIPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la

fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día a que hace referencia el apartado c) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____ a _____ de _____ de 1.989

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

ANEXOS

a) Municipio: ABLA.

b) Cuotas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO CUOTA PTAS.

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos ficales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500

C) Camiones.

De menos de 1.000 kgs de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	13.200
De más de 2.999 Kgs de carga útil	23.500

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200

E) Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	4.400
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	13.200

F) Otros Vehículos.

Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 c.c.	1.200
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 cc.	2.400
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 "	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600

c) Fecha Sesión en que se aprueba definitivamente: 29 de Noviembre de 1989.

a) Municipio: ABRUCENA.

b) Tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO CUOTA PTAS.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500

C) Camiones.

De menos de 1.000 Kgs de carga útil	6.700
De 1.000 Kgs a 2.999 Kgs de carga útil	13.200
De 2999 a 9999 Kgs de carga útil	18.800
De más de 9999 Kgs de carga útil	23.500

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200

E) Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 Kgs de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	4.400
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	13.200

F) Otros Vehículos.

Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.200
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente. 28 de Noviembre de 1989.

a) Municipio: ALBANCHEZ.

b) Coeficiente incremento de las cuotas: -

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 18 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ALCOLEA.

b) Coeficiente incremento de las cuotas: Se exigirá cc arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas del art. 96.1 c la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de la Haciendas Locales, sin coeficiente de incremento.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de Octubre de 1989.

a) Municipio: ALCUDIA DE MONTEAGUD.

b) Cuotas: Las señaladas en el art. 96 apartado 1º c la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, sin ningún coeficiente de increment

c) Fecha de la Sesión plenaria que se aprueba definitivamente: 16 de Diciembre de 1989.

a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA

b) -Coeficiente incremento de las cuotas: Ninguno.

c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.

a) Municipio: ALICUN.

b) coeficiente incremento de las cuotas: 0 %.

c) Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ARBOLEAS.

b) Escala de gravámen: Cuotas mínimas establecidas en el art. 96, de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

c) Fecha de la Sesión plenaria en que se aprueba:

- Inicialmente: 28 de Septiembre de 1989.

- Definitivamente: 12 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ARMUÑA DE ALMANZORA.

b) Cuotas: Tarifa mínima establecida en la Ley (Art. 9º

c) Fecha Sesión Plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de Diciembre de 1989.